



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

SENTENCIA No. 0225

Radicación: 76001403012-2010-00885-00
Proceso: SUCESIÓN
Solicitante: SONIA MORENO Y OTROS
Causante LUIS ALFONSO ORTIZ RIASCOS

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Los señores Sonia Moreno, Weimar Alfonso Ortiz Moreno, Luz Edith Ortiz Moreno, Luis Alexis Ortiz Moreno, Kelly Viviana Ortiz Moreno mayores de edad Jeimi Daniela Ortiz Riascos representada por su señora madre Elsy Adíela Riascos Suarez, vecinos y residentes de la ciudad de Cali (Valle), actuando a través de apoderada Judicial y ostentando la calidad de cónyuge e hijos del causante, promovieron la apertura del proceso Sucesorio Intestado del señor Luis Alfonso Ortiz Riascos (Q.E.P.D), a fin de obtener la adjudicación de los bienes que integran la masa global hereditaria dejada por el de *cujus* al momento de su fallecimiento, hecho acaecido en ésta ciudad, el que fuere su último domicilio.

I.- HECHOS

Que el señor Luis Alfonso Ortiz Riascos (Q.E.P:D), quien en vida se identificó con la Cedula de Ciudadanía No. 14.944.176; Falleció el 10 de febrero de 2010 en Cali (Valle), siendo este su último domicilio.

Que el causante contrajo matrimonio con la señora Sonia Moreno el 18 de diciembre de 1982 y que de dicha relación procrearon a los señores Weimar Alfonso Ortiz Moreno, Luz Edith Ortiz Moreno, Luis Alexis Ortiz Moreno, Kelly Viviana Ortiz Moreno, quienes fueron reconocidos como lo demuestran los Registros Civiles de Nacimiento que se aportan y que aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Que el causante señor Luis Alfonso Ortiz Riascos (Q.E.P.D) de relación extramatrimonial procreo una hija menor de edad y de nombre Jeimi Daniela Ortiz Riascos quien también fue reconocida como obra en el Registro Civil de Nacimiento aportado con la demanda y quien en el presente asunto se encuentra representada por su señora madre Elsy Adíela Riascos Suarez.

RELACION DE LOS BIENES DEJADOS POR EL CAUSANTE:

Que los bienes sucesorales dejados por el causante señor Luis Alfonso Ortiz Riascos (Q.E.P.D), corresponde a:

Primero. Un lote de terreno identificado con el No. 38, ubicado en la Manzana 62, Carrera 28 – 3 No. 72 y 14 del barrio El Poblado II, el cual fue adquirido por el causante mediante la escritura publica No. 4620 de la Notaria 8 del Circulo de Cali, de fecha diciembre veintinueve de 1989, identificado con el numero de matricula inmobiliaria No. 370-363132 de la Oficina de Registro de Instrumentos Publico de Cali, avaluado catastralmente en la suma de \$ 31.657.000,oo.

LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL:

Se le adjudica a cada uno de los cónyuges el 50% de los derechos sobre los bienes inmuebles que se describen a continuación a título de gananciales:

Primero. Un lote de terreno identificado con el No. 38, ubicado en la Manzana 62, Carrera 28 – 3 No. 72 y 14 del barrio El Poblado II, el cual fue adquirido por el causante mediante la escritura pública No. 4620 de la Notaria 8 del Circulo de Cali, de fecha diciembre veintinueve de 1989, identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. 370-363132 de la Oficina de Registro de Instrumentos Publico de Cali, avaluado catastralmente en la suma de \$ 31.657.000,oo.

Segundo. Un lote de terreno identificado con el No. 31 de la manzana C, ubicado en la Carrera 31 Diagonal 34, Diagonal 33 No. 31 B – 31 del Barrio San Pedro de Cali, en razón a la liquidación de la sociedad conyugal entre el causante y la señora Sonia Moreno, quien adquirió el inmueble por compra al INVICALI mediante la escritura pública No. 2832 del 21 de abril de 1987 de la Notaria 2 del Circulo de Cali, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 370-255868 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, avaluado catastralmente en la suma de \$ 91.060.000,oo.

Total Activo Bruto: Ciento Veintidós Millones Setecientos Diecisiete Pesos Mcte. (\$122.717.000.oo M/cte.).

Total del Activo.....	\$ 122.717.000.oo Mcte.
Total del Pasivo.....	\$ 0.oo Mcte.
Adjudicación a cada cónyuge correspondiente al 50 % de cada inmueble.....	\$ 61.358.500.oo Mcte

LIQUIDACION DEL PATRIMONIO DE BIENES RELICTOS:

Distribución de la Hijueta.

Primera Hijueta: Cónyuge sobreviviente Sonia Moreno, le corresponde como herencia la suma de \$30.679.250,oo Mcte, correspondiente a:

Partida Primera: Se adjudica el 25% de los derechos sobre el bien inmueble identificado con el No. 38, ubicado en la Manzana 62, Carrera 28 – 3 No. 72 y 14 del barrio El Poblado II, el cual fue adquirido por el causante mediante la escritura pública No. 4620 de la Notaria 8 del Circulo de Cali, de fecha diciembre veintinueve de 1989, identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. 370-363132 de la Oficina de Registro de Instrumentos Publico de Cali.

Partida Segunda: Se adjudica el 25% de los derechos sobre el bien inmueble identificado con el No. 31 de la manzana C, ubicado en la Carrera 31 Diagonal 34, Diagonal 33 No. 31 B – 31 del Barrio San Pedro de Cali, en razón a la liquidación de la sociedad conyugal entre el causante y la señora Sonia Moreno, quien adquirió el inmueble por compra al INVICALI mediante la escritura pública No. 2832 del 21 de abril de 1987 de la Notaria 2 del Circulo de Cali, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 370-255868 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Segunda Hijueta: Weimar Alfonso Ortiz Moreno, le corresponde como herencia la suma de \$6.135.850,oo Mcte, correspondiente a:

Partida Primera: Se adjudica el 5% de los derechos sobre el bien inmueble identificado con el No. 38, ubicado en la Manzana 62, Carrera 28 – 3 No. 72

y 14 del barrio El Poblado II, el cual fue adquirido por el causante mediante la escritura pública No. 4620 de la Notaria 8 del Circulo de Cali, de fecha diciembre veintinueve de 1989, identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. 370-363132 de la Oficina de Registro de Instrumentos Publico de Cali.

Partida Segunda: Se adjudica el 5% de los derechos sobre el bien inmueble identificado con el No. 31 de la manzana C, ubicado en la Carrera 31 Diagonal 34, Diagonal 33 No. 31 B – 31 del Barrio San Pedro de Cali, en razón a la liquidación de la sociedad conyugal entre el causante y la señora Sonia Moreno, quien adquirió el inmueble por compra al INVICALI mediante la escritura pública No. 2832 del 21 de abril de 1987 de la Notaria 2 del Circulo de Cali, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 370-255868 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Tercera Hijuela: Luz Edith Ortiz Moreno, le corresponde como herencia la suma de \$6.135.850,00 Mcte., correspondiente a:

Partida Primera: Se adjudica el 5% de los derechos sobre el bien inmueble identificado con el No. 38, ubicado en la Manzana 62, Carrera 28 – 3 No. 72 y 14 del barrio El Poblado II, el cual fue adquirido por el causante mediante la escritura pública No. 4620 de la Notaria 8 del Circulo de Cali, de fecha diciembre veintinueve de 1989, identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. 370-363132 de la Oficina de Registro de Instrumentos Publico de Cali.

Partida Segunda: Se adjudica el 5% de los derechos sobre el bien inmueble identificado con el No. 31 de la manzana C, ubicado en la Carrera 31 Diagonal 34, Diagonal 33 No. 31 B – 31 del Barrio San Pedro de Cali, en razón a la liquidación de la sociedad conyugal entre el causante y la señora Sonia Moreno, quien adquirió el inmueble por compra al INVICALI mediante la escritura pública No. 2832 del 21 de abril de 1987 de la Notaria 2 del Circulo de Cali, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 370-255868 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Cuarta Hijuela: Luis Alexis Ortiz Moreno, le corresponde como herencia la suma de \$6.135.850,00 Mcte., correspondiente a:

Partida Primera: Se adjudica el 5% de los derechos sobre el bien inmueble identificado con el No. 38, ubicado en la Manzana 62, Carrera 28 – 3 No. 72 y 14 del barrio El Poblado II, el cual fue adquirido por el causante mediante la escritura pública No. 4620 de la Notaria 8 del Circulo de Cali, de fecha diciembre veintinueve de 1989, identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. 370-363132 de la Oficina de Registro de Instrumentos Publico de Cali.

Partida Segunda: Se adjudica el 5% de los derechos sobre el bien inmueble identificado con el No. 31 de la manzana C, ubicado en la Carrera 31 Diagonal 34, Diagonal 33 No. 31 B – 31 del Barrio San Pedro de Cali, en razón a la liquidación de la sociedad conyugal entre el causante y la señora Sonia Moreno, quien adquirió el inmueble por compra al INVICALI mediante la escritura pública No. 2832 del 21 de abril de 1987 de la Notaria 2 del Circulo de Cali, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 370-255868 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Quinta Hijuela: Kelly Viviana Ortiz Moreno, le corresponde como herencia la suma de \$6.135.850,00 Mcte., correspondiente a:

Partida Primera: Se adjudica el 5% de los derechos sobre el bien inmueble identificado con el No. 38, ubicado en la Manzana 62, Carrera 28 – 3 No. 72

y 14 del barrio El Poblado II, el cual fue adquirido por el causante mediante la escritura pública No. 4620 de la Notaria 8 del Circulo de Cali, de fecha diciembre veintinueve de 1989, identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. 370-363132 de la Oficina de Registro de Instrumentos Publico de Cali.

Partida Segunda: Se adjudica el 5% de los derechos sobre el bien inmueble identificado con el No. 31 de la manzana C, ubicado en la Carrera 31 Diagonal 34, Diagonal 33 No. 31 B – 31 del Barrio San Pedro de Cali, en razón a la liquidación de la sociedad conyugal entre el causante y la señora Sonia Moreno, quien adquirió el inmueble por compra al INVICALI mediante la escritura pública No. 2832 del 21 de abril de 1987 de la Notaria 2 del Circulo de Cali, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 370-255868 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Sexta Hijuela: Jeimi Daniela Ortiz Riascos, le corresponde como herencia la suma de \$6.135.850,00 Mcte., correspondiente a:

Partida Primera: Se adjudica el 5% de los derechos sobre el bien inmueble identificado con el No. 38, ubicado en la Manzana 62, Carrera 28 – 3 No. 72 y 14 del barrio El Poblado II, el cual fue adquirido por el causante mediante la escritura pública No. 4620 de la Notaria 8 del Circulo de Cali, de fecha diciembre veintinueve de 1989, identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. 370-363132 de la Oficina de Registro de Instrumentos Publico de Cali.

Partida Segunda: Se adjudica el 5% de los derechos sobre el bien inmueble identificado con el No. 31 de la manzana C, ubicado en la Carrera 31 Diagonal 34, Diagonal 33 No. 31 B – 31 del Barrio San Pedro de Cali, en razón a la liquidación de la sociedad conyugal entre el causante y la señora Sonia Moreno, quien adquirió el inmueble por compra al INVICALI mediante la escritura pública No. 2832 del 21 de abril de 1987 de la Notaria 2 del Circulo de Cali, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 370-255868 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

II.- ACTUACIÓN PROCESAL

Declarado abierto y radicado en este Despacho Judicial, el actual proceso de sucesión intestada, mediante auto No. 5879 de fecha 22 de noviembre de 2010, se ordenó reconocer como interesados en su calidad de esposa del causante a la señora Sonia Moreno y de hijos del causante a los señores Weimar Alfonso Ortiz Moreno, Luz Edith Ortiz Moreno, Luis Alexis Ortiz Moreno, Kelly Viviana Ortiz Moreno y la menor Jeimi Daniela Ortiz Riascos.

Así mismo, se dispuso ordenar el emplazamiento de todas las personas que se creyeran con igual o mejor derecho para intervenir en este sucesorio, conforme lo disponía el artículo 589 del C.P.C.

De acuerdo con el párrafo anterior, no se evidencia la concurrencia de algún interesado dentro del trámite de referencia.

En virtud de lo que disponía el Artículo 600 del Código de Procedimiento Civil, la parte solicitante a través de su apoderada Judicial, allega los inventarios y avalúos, procediendo el Juzgado 15 Civil Municipal de Cali, mediante auto de fecha 28 de mayo de 2012, a impartir su aprobación por encontrarlos ajustados a derecho.

Posteriormente, la abogada Adriana Patricia Medina Nieva, reconocida como partidora dentro del presente asunto, aportó dentro del término legal

concedido, el respectivo trabajo de partición y adjudicación de la herencia, obrante a folios (89-95) del cuaderno principal, trabajo que fue aprobado mediante sentencia 030 del 03 de febrero de 2015, ordenando la inscripción de la misma a los folios de matrícula inmobiliaria.

Ante la negación el día 14 de septiembre de 2020, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, de registrar la sentencia dictada dentro del presente asunto, por encontrar inconsistencias en el trabajo de partición y los folios de matrícula inmobiliaria, se dispuso por este operador judicial mediante auto de fecha 04 de diciembre de 2020, rehacer el trabajo de partición teniendo en cuenta las consideraciones de la Oficina de Registro en especial la liquidación de la sociedad conyugal, por cuanto los cónyuges tienen bienes propios, allegándolo el día 07 de octubre de 2021, trabajo que se atempera a lo dispuesto en el Artículo 513 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo anterior y habiendo pasado el presente asunto para el respectivo fallo, no sin antes tener en cuenta las siguientes

III.- CONSIDERACIONES

En forma general y común, el proceso de sucesión es entendido como reemplazar o sustituir una persona a otra en algún derecho, posición, cargo o dignidad y en términos jurídicos es el sentido estricto de trasladar un derecho o interés jurídico de una persona muerta a otra viva.

Por su parte el inciso 4º del Artículo 765 del Código Civil, indica que la sentencia de adjudicación hace de título traslativo de dominio queriendo significar que es el medio, la forma o manera como se transmite el derecho de dominio del causante al heredero.

Dentro del presente asunto quedó plenamente demostrada la legitimidad con que actúan los señores Sonia Moreno en su calidad de esposa del causante y Weimar Alfonso Ortiz Moreno, Luz Edith Ortiz Moreno, Luis Alexis Ortiz Moreno, Kelly Viviana Ortiz Moreno y la menor Jeimi Daniela Ortiz Riascos en calidad de hijos del causante Luis Alfonso Ortiz Riascos (Q.E.P.D), siendo entonces los beneficiarios de la distribución de la Partición y Adjudicación presentada a través de apoderada Judicial.

Analizado el trabajo de Adjudicación presentado, encuentra el Despacho que fue realizado en derecho, por lo tanto y, teniendo en cuenta que no se presentó objeción alguna a la labor realizada por el partidor, se hace necesario darle su aprobación conforme a lo estatuido en el numeral 2º del artículo 509 del C.G.P.

El Juzgado Doce Civil Municipal de Cali, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

FALLA

PRIMERO. - APROBAR en todas sus partes el Trabajo de Partición y Adjudicación presentado el 07 de octubre de 2021, a que se hace referencia en la parte motiva de este fallo.

SEGUNDO. - INSCRÍBASE el Trabajo de Partición y Adjudicación, así como éste fallo en el libro respectivo de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, en los folios de matrícula inmobiliaria No. 370-363132 y 370-255868, en copia que deberá agregarse diligenciada al expediente.

de la ciudad. TERCERO. - PROTOCOLICESE el expediente en una de las Notarías

Registro. CUARTO. - EXPÍDASE las copias respectivas para efectos del

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

5.

✉ j12cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co 🏢 Carrera 10 No. 12 - 15
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía Piso 10°
Cali – Valle

Firmado Por:

Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21905093b3da5b074d64db8f2d8dcd50187c472717d803aeabf878ffe6ac32ec**
Documento generado en 23/11/2021 02:00:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>